

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de Mayo de 2012.

Vistos los autos: "Akapol S.A. (TF 20.985-I) c/ D.G.I.".

Considerando:

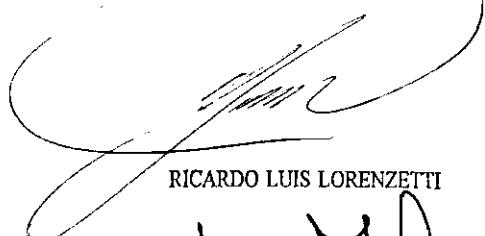
1º) Que la cuestión federal planteada por el recurrente —la inteligencia del art. 73 de la Ley del Impuesto a las Ganancias— no guarda relación directa e inmediata con la materia en litigio —como es exigible para la procedencia de la apelación prevista en el art. 14 de la ley 48— toda vez que las conclusiones de la sentencia apelada sobre los extremos fácticos de la causa son suficientes para excluir la aplicación de la referida norma.

2º) Que, en efecto, el a quo tuvo por probado que los préstamos otorgados por la actora estaban relacionados con el giro comercial de esa empresa y que le reportaron un beneficio, ya que obtuvo una tasa de interés —9,5 %— igual o superior a la que hubiera obtenido en una entidad bancaria, de manera que fueron realizados en el interés de la sociedad, en los términos contemplados por el art. 103 del decreto reglamentario de la ley del tributo.

3º) Que al no resultar revisables tales conclusiones en la instancia del recurso extraordinario —en tanto la valoración de las cuestiones de hecho y prueba es, en principio, privativa de los jueces de la causa máxime cuando, como en el sub examine, no se presenta un supuesto de arbitrariedad— sería infeliz detenerse a considerar los agravios relativos a la interpretación asignada por el a quo al art. 73 de la ley del im-

puesto a las ganancias, en el caso de operaciones realizadas entre sociedades vinculadas que conforman un mismo grupo económico, pues aunque se admitieran tales agravios –confr. la sentencia dictada el 6 de marzo de 2012 en los autos F.260.XLIII "Fiat Concord S.A. (TF 16.778-I) c/ DGI"– no se alteraría el resultado de este pleito en razón de los motivos precedentemente reseñados.

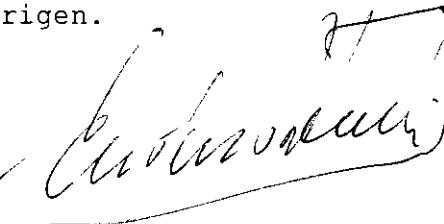
Por ello, habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal, se desestima el recurso extraordinario planteado, con costas, así como la queja que corre agregada por cuerda. Declarase perdido el depósito de fs. 127 de la presentación directa y, oportunamente, procédase a su archivo. Notifíquese y devuélvase el expediente principal al tribunal de origen.



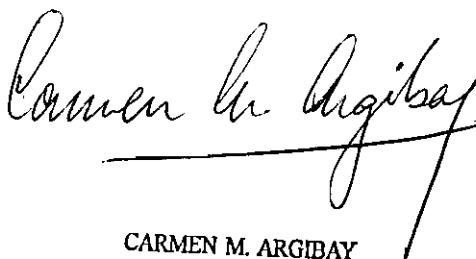
RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ENRIQUE S. PETRACCHI



CARMEN M. ARGIBAY

E. RAUL ZAFFARONI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Interpuso el recurso extraordinario y de hecho por su denegación parcial el **Fisco Nacional (AFIP - DGI)**, representado por el Dr. **Tullio Luciano Culini**, con el patrocinio del Dr. **Jorge Horacio Piacentini**.

Traslado contestado por **Akapol SACIFIA**, representada por el Dr. **Diego César Bunge**, con el patrocinio del Dr. **Christian Javier Bunge**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Fiscal de la Nación**.